

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2022 00598

Encontrándose la presente actuación para calificar el mérito formal de la demanda, el juzgado observa que debe ser negado el mandamiento de pago porque no fue aportado el título valor.

La manifestación de la apoderada no contar con el mismo y que se oficie a otra sede judicial donde asegura que reposa, riñe con el principio de incorporación cambiaria, de manera que si no hay título es como si no existiera el derecho y este debe obrar desde la demanda misma, no puede ser allegado con posterioridad. Es inviable en consecuencia, que el juzgado requiera a otro despacho judicial para su aportación.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1. NEGAR el mandamiento de pago.
2. DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. _38_ Hoy _14-07-2022_

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

A.L.F.